



ORDENANZA N° 23
PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y UTILIZACIÓN DEL TEATRO CONCHA
SEGURA Y AUDITORIO MUNICIPAL

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por el uso y utilización del Teatro Concha Segura y Auditorio Municipal de conformidad con las Tarifas anexas a la presente ordenanza, que se registrará por lo dispuesto en la misma.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellas personas físicas, jurídicas y asociaciones que soliciten el uso y sean autorizados por la Junta de Gobierno Local para la realización de cualquier tipo de actividades en el Teatro Concha Segura así como en el Auditorio Municipal.

CUANTÍA

Artículo 3

La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza será la establecida en las Tarifas anexas a la misma.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se autorice por la Junta de Gobierno Local la realización de la actividad solicitada.

2. El pago del precio público deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las entidades colaboradoras de la Recaudación Municipal.

3.- La resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se autorice la utilización de los edificios municipales a que se refiere la presente Ordenanza contendrá asimismo la aprobación de la liquidación del precio público.



REDUCCIONES

Artículo 5

1. Cuando la utilización de las instalaciones sea promovida por una asociación o entidad inscrita en el R.E.D.I.M. y se refiera a actividades de carácter benéfico y la posible recaudación que de ella se derive se destine a una asociación o entidad sin ánimo de lucro con fines sociales inscrita igualmente en el R.E.D.I.M., podrá acordarse por la Junta de Gobierno Local una reducción del precio público de hasta el 100 por 100 de la cuantía.

2. Cuando el edificio o la instalación se utilice para ensayos, montajes y/o desmontajes el precio público a satisfacer se reducirá al 10 por 100. En caso de que el precio de la actuación o actividad haya sido bonificado por cualquiera de las causas previstas en este artículo, el precio del ensayo se bonificará en el mismo porcentaje que la actuación.

3. Cuando la utilización se solicite por una Administración Pública, entidad de derecho público u organismos de ellos dependientes, así como Colegios Docentes Públicos o Concertados del Municipio, o Asociaciones Locales inscritas en el R.E.D.I.M., la cantidad a satisfacer será acordada por la Junta de Gobierno Local en función de la colaboración que asuma el Ayuntamiento en la dicha actividad.

4. Cuando la utilización de las instalaciones sea para realizar grabaciones destinadas a la promoción de los artistas o grupos locales de la ciudad de Yecla, podrá acordarse por la Junta de Gobierno Local una reducción del precio público de hasta el 100 por 100 de su cuantía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, y comenzará a aplicarse hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFAS

- Utilización del Auditorio Municipal, al día o fracción:
- Cuota general: 120 euros.
- Cuota especial (equipo de sonido y técnico iluminación): 400 euros.
- Utilización del Teatro Concha Segura, al día o fracción: 1.800 euros.